Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 8, que modifica el Artículo 6 de la Ley Nº 199, del 9 de mayo de 1966.

(G. O. Nº 9045, del 23 de Septiembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 8

CONSIDERANDO que la promoción estatal del Turismo amerita una inversión cuantiosa para lograr un adecuado desarrollo;

CONSIDERANDO que es indispensable dotar a la Dirección Nacional de Turismo de los fondos necesarios para realizar una científica promoción turística y lograr un aumento de visitantes extranjeros;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Art. 6 de la Ley Nº 199 de fecha 9 de mayo del año 1966, modificado a su vez por la Ley Nº 270 de fecha 27 de junio del año 1966 también modificado por la Ley Nº 51, promulgada el 9 de noviembre del año 1966, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 6.—La tarjeta de turismo deberá adquirirse en los Consulados Dominicanos, en las agencias navieras o aéreas representadas en el país y por las empresas o agencias de via-

jes e instituciones turísticas reconocidas en la República, al precio de RD$2.00 oro cada una para ponerlas a la disposición de sus relacionados".

PARRAFO I—Los Consulados Dominicanos podrán hacer arreglos con las oficinas de Promoción e Información Turística de la República Dominicana en el extranjero, a fin de que éstas puedan vender las tarjetas de turismo, de acuerdo con la Ley Nº 199 y sus modificaciones.

PARRAFO II.—Este acuerro se realizará de conformidad con las normas que elaboren al efecto las Secretarías de Estado de Finanzas y Relaciones Exteriores, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su cooncimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 9, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda.
(G. O. Nº 9345, del 28 de Septiembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República:

NUMERO 9

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda, en fecha 5 de agosto de 1974.

R E S U E L V E :

UNICO. APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por